



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 004-2026-GAF-MDC

Coporaque, 27 de marzo del 2026.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO;

VISTOS:

La Opinión Legal N° 040-2026-MDC-E/GM-OAJ, Informe N° 0147-2026-AMC-GAF-MDC/E, Informe N° 075-2026-OA/SGAF/SNN-MDC, Informe N° 0600-2025-MDC-J OSLP-GRAB, CARTA N° 039-2024-GM-MDC, Informe N° 0255-2024-MDC-JOSLP-GRAB., Formulario Único de Trámite N°002951, CARTA N° 009-2023-JHMV/GG, Orden de Servicio N° 1433, Contrato N° 077-2023-OA-MDC/E-C., y demás actuados que forman parte de la presente resolución sobre resolución total de contrato Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses. En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2026-MDC/A de fecha 02 de enero del 2026, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutoria, Artículo Primero, delega las facultades administrativas resolutorias al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 2) "Suscribir y Resolver contratos de bienes y servicios y sus respectivas adendas que provengan de contrataciones hasta por un monto de ocho (08) unidades impositivas tributarias vigentes al momento de su contratación (...)".

Que, la Directiva N° 004-2020-MDC, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, establece lo siguiente:

5.4.4. sobre resolución de orden y/o contrato y sus causales establece:

b) Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades.

También puede resolverse de forma total o parcial la orden de compra o de servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

VII. Disposiciones Complementarias y Finales.

7.1. Establece que, para lo no previsto en la Presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias donde se, establece:

164. Causales de Resolución:

(...)

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista, a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, a través de Orden de Servicio – Contrato N° 077-2023-OA-MDC/E-C., la entidad contrata al proveedor de servicios, "GRUPO DIMAVA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.", con RUC. 20604432449, para con domicilio en la Urbanización Los Incas Mza. G Lote 16B del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román Departamento de Puno, Contratar el servicio de Consultoría para la Liquidación Técnica-Financiera del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES COMPETITIVAS EN LA GESTION PRODUCTIVA Y COMERCIAL DE LOS ARTESANOS PRODUCTORES DEL DISTRITO DE COPORAQUE ESPINAR CUSCO con CUI: 2331375 cuyo plazo de ejecución es de 60 días calendarios, por el monto total de S/. 10,600.00 siendo la forma de pago en el plazo de quince (15) días calendario a la conformidad del servicio, por la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de proyectos de la MDC. luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0255-2024-MDC-JOSLP-GRAB, suscrito por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones quien comunica a la Gerencia Municipal el documento de solicitud de notificación de observaciones a la LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES COMPETITIVAS EN LA GESTION PRODUCTIVA Y COMERCIAL DE LOS ARTESANOS PRODUCTORES DEL DISTRITO DE COPORAQUE ESPINAR CUSCO" con CUI: 2331375, manifiesta que la liquidación no cumple con todas las especificaciones indicadas en la Directiva N° 001-2021-MDC-E según las observaciones de los evaluadores del área.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, mediante la CARTA N° 039-2024-GM-MDC con fecha 20 de agosto del 2024, de la Gerencia Municipal comunica la notificación de levantamiento de Observaciones, en un plazo de 05 días calendario a partir del día de la notificación

Que, mediante Informe N° 0600-2025-MDC-JOSLP-GRAB, suscrito por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones quien comunica a la Gerencia Municipal el documento de solicitud de RESOLUCION TOTAL DE CONTRATO N° 077-2023-OA-MDC/E-C y Orden de Servicio N° 1433-2023 a la LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERO DEL proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES COMPETITIVAS EN LA GESTION PRODUCTIVA Y COMERCIAL DE LOS ARTESANOS PRODUCTORES DEL DISTRITO DE COPORAQUE ESPINAR CUSCO" con CUI: 2331375, por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora.

Que, mediante Informe N° 075-2026-OA/SGAF/SNN-MDC, de fecha 20 de Marzo del 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, C.P.C. Francisco, Huisa Huisa, solicita la Resolución total de Contrato N° 077-2023-OA-MDC/E-C y la Orden de Servicio N° 1433-2023 sobre el servicio de la LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERO del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES COMPETITIVAS EN LA GESTION PRODUCTIVA Y COMERCIAL DE LOS ARTESANOS PRODUCTORES DEL DISTRITO DE COPORAQUE ESPINAR CUSCO" con CUI: 2331375, por la causal de ACUMULACION DEL MONTO MAXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA. Adjudicada al GRUPO DIMAYA INGENIERIA Y CONTRUCCION S.A.C.; por la causal b) del Art. 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC: Por acumulación del monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, a través de la Opinión Legal N° 040-2026-MDC-E/GM-OAJ, de fecha 25 de marzo del 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Rene, Choque Gonzales, opina que PROCEDE RESOLVER EL CONTRATO N° 077-2023-OA-MDC/E-C y la Orden de Servicio N° 1433-2023 formalizado a nombre de la Empresa contratista GRUPO DIMAYA INGENIERIA Y CONTRUCCION S.A.C con RUC N° 20604432449 por haberse configurado la causal de "Acumulación del monto máximo de penalidad por mora (...) contemplado en el literal b) del Art. 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC., denominado "LINIAMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIAS POR MONTOS IGUALES O MENORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS" de la Municipalidad Distrital de Coporaque, aprobada con Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC., disponer las acciones pertinentes respecto a los efectos de la resolución del presente contrato.

"(...)" En ese entender y dado cuenta que el expediente materia de la presente; ha sido evaluando por parte del Área Usuaría, la Oficina de Abastecimientos y además cuenta con Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del Artículo 39° y 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía N° 003-2026-MDC/A de fecha 02 de enero del 2026, y demás normas afines, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la resolución total del CONTRATO N° 077-2023-OA-MDC/E-C y la Orden de Servicio N° 1433-2023 formalizado a nombre de la Empresa Contratista "GRUPO DIMAYA INGENIERIA Y CONTRUCCION S.A.C" con RUC N° 20604432449 por haberse configurado la causal de "Acumulación del monto máximo de penalidad por mora" (...) contemplado en el literal b) del Art. 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC, denominada: "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", concordante con el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en mérito a los informes del expediente que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a través de la Oficina de Abastecimientos, efectúe la notificación sobre la resolución total de Contrato a la contratista "GRUPO DIMAYA INGENIERIA Y CONTRUCCION S.A.C" y efectúe todas las acciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimientos se comunique al OSCE el incumplimiento del contrato Orden de Servicio N° 1433-2023, para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DAR conocimiento de la presente Resolución a Alcaldía y demás áreas pertinentes para su cumplimiento y acciones que corresponda, asimismo la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Alfonso Mamani Ccori
DNI: 01235351
CENTE ADM. Y FINANZAS

CC.
Alcaldía.
Abastecimientos.
Contratista.
Informática.
ARCH.